

Dictamen 11/2016

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016, ha aprobado por mayoría el dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril de 2016 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Decreto 120/1999 de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano, por trámite de urgencia.

Publicada la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y desarrollada reglamentariamente en sus aspectos básicos por el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, la Administración educativa regional aprobó el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Procede, ahora, concretar normas de evaluación acordes con la normativa indicada y tal es el objetivo de la Orden objeto del presente dictamen.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, cincuenta y un artículos organizados en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El **Preámbulo** alude a la justificación normativa de la Orden.

El **Capítulo I** consta de dos artículos mediante los que se establecen las disposiciones generales.

El **artículo uno** fija el objeto y ámbito de aplicación.

El **artículo dos** refiere los principios generales.

El **Capítulo II** consta de veintidós artículos y regula la evaluación y promoción en Educación Secundaria Obligatoria.

El **artículo tres** regula la evaluación de los aprendizajes en la ESO.

El **artículo cuatro** regula la evaluación de los aprendizajes de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

El **artículo cinco** regula la evaluación de los aprendizajes de alumnos que cursen un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

El **artículo seis** regula las sesiones de evaluación en ESO.

El **artículo siete** establece lo relativo a los resultados de la evaluación de ESO.

El **artículo ocho** trata sobre la nota media en ESO.

El **artículo nueve** regula las menciones honoríficas.

El **artículo diez** regula la matrícula de honor.

El **artículo once** regula la evaluación extraordinaria en ESO.

El **artículo doce** regula la promoción en la ESO.

El **artículo trece** regula la promoción en la ESO de alumnos con adaptaciones curriculares significativas.

El **artículo catorce** regula la promoción del alumnado que curse un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

El **artículo quince** regula el plan de refuerzo y recuperación.

El **artículo dieciséis** regula la repetición de curso en la ESO.

El **artículo diecisiete** regula la repetición de alumnos con necesidades educativas especiales.

El **artículo dieciocho** regula la evaluación final de ESO.

El **artículo diecinueve** regula la convocatoria de la evaluación final de ESO.

El **artículo veinte** establece el contenido de la prueba final de ESO.

El **artículo veintiuno** regula la superación de la evaluación final y obtención del Título de Graduado en ESO.

El **artículo veintidós** regula la evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente en ESO.

El **artículo veintitrés** regula lo relativo a los documentos oficiales de evaluación en ESO.

El **artículo veinticuatro** regula el cambio de centro en ESO.

El **capítulo III** consta de veinte artículos y regula la evaluación y promoción en Bachillerato.

El **artículo veinticinco** regula la evaluación de los aprendizajes en el Bachillerato.

El **artículo veintiséis** regula la evaluación de los aprendizajes en alumnos de Bachillerato con necesidades específicas de apoyo educativo.

El **artículo veintisiete** regula la evaluación de los aprendizajes de Bachillerato para personas adultas.

El **artículo veintiocho** regula la evaluación de los aprendizajes de Bachillerato para alumnos con altas capacidades intelectuales.

El **artículo veintinueve** regula las sesiones de evaluación de Bachillerato.

El **artículo treinta** regula lo relativo a los resultados de evaluación de Bachillerato.

El **artículo treinta y uno** establece el modo de obtener la nota media de Bachillerato.

El **artículo treinta y dos** regula las menciones honoríficas en Bachillerato.

El **artículo treinta y tres** regula la Matrícula de honor de Bachillerato.

El **artículo treinta y cuatro** regula la evaluación extraordinaria en Bachillerato.

El **artículo treinta y cinco** regula la promoción de los alumnos de Bachillerato.

El **artículo treinta y seis** regula el plan de refuerzo y recuperación de Bachillerato.

El **artículo treinta y siete** regula la repetición de curso en Bachillerato.

El **artículo treinta y ocho** regula los años de permanencia en Bachillerato.

El **artículo treinta y nueve** regula la repetición de materias pendientes en un centro distinto para alumnado del Bachillerato de Artes.

El **artículo cuarenta** regula la evaluación final de Bachillerato.

El **artículo cuarenta y uno** regula lo relativo al título de Bachiller.

El **artículo cuarenta y dos** regula la evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente en Bachillerato.

El **artículo cuarenta y tres** establece lo relativo a los documentos oficiales de evaluación en Bachillerato.

El **artículo cuarenta y cuatro** regula el cambio de centro en Bachillerato.

El **capítulo IV** consta de siete artículos y trata lo relativo a la reclamación de las calificaciones.

El **artículo cuarenta y cinco** regula lo relativo a la información al alumnado y comunicación con las familias.

El **artículo cuarenta y seis** regula la publicidad de los instrumentos y criterios de evaluación.

El **artículo cuarenta y siete** establece las condiciones en que se hace imposible la aplicación de la evaluación continua.

El **artículo cuarenta y ocho** regula la reclamación en el centro tras la primera o la segunda evaluación.

El **artículo cuarenta y nueve** regula la reclamación en el centro tras la evaluación final ordinaria o extraordinaria.

El **artículo cincuenta** regula la elevación de la reclamación ante la Consejería competente en materia de Educación.

El **artículo cincuenta y uno** regula el procedimiento de urgencia para la tramitación de las reclamaciones.

La **disposición adicional primera** establece el modo en que la Orden objeto del presente dictamen será aplicada en los centros privados.

La **disposición adicional segunda** establece el uso de Plumier XXI.

La **disposición adicional tercera** se refiere a la protección de datos.

La **disposición adicional cuarta** trata lo relativo a la documentación y orientaciones.

La **disposición transitoria primera** trata de la repetición de curso a partir del curso escolar 2016-2017.

La **disposición transitoria segunda** regula la cuestión de los documentos oficiales de evaluación en tanto no se desarrollen los documentos oficiales de evaluación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La **disposición transitoria tercera** regula lo relativo a la evaluación extraordinaria correspondiente al curso 2015-2016.

La **disposición derogatoria única** refiere la derogación normativa.

La **disposición final única** regula lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III.1. Observación general

- 1.** En hoja aparte se traslada a la Administración una relación de errores materiales detectados en el proyecto de orden objeto del presente dictamen.
- 2.** A lo largo del proyecto de la orden objeto del presente dictamen se hace referencia en repetidas ocasiones a la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, que es una adicional bastante extensa. Se sugiere precisar un poco más la referencia indicando el punto concreto al que remite.

III.2. Observaciones al texto

3. Artículo 2.1. Dice:

“Se garantizará el derecho de los alumnos a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.”.

Se sugiere una redacción más simple:

“Se garantizará el derecho de los alumnos a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.”.

4. Artículo 5.1. Dice:

“Los procesos de evaluación del alumnado que curse un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento tendrá como referentes...”.

Ha de haber concordancia de número entre el sujeto (plural) y el verbo:

“Los procesos de evaluación del alumnado que curse un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento tendrán como referentes...”.

5. Artículos 9. Dice:

“... los departamentos de coordinación didáctica correspondientes podrán otorgar una Mención Honorífica a los alumnos que hayan obtenido en la evaluación final de una materia del curso la calificación de 10...”.

Según se desprende del texto, la Mención Honorífica se concede a los alumnos que obtengan un 10 en una materia. En la sesión de evaluación está presente el profesor de la asignatura, que es quien ha otorgado esa calificación. No se entiende entonces que sea el departamento y no el profesor (o la junta de evaluación) quien otorgue esa distinción. Sugerimos replantear este aspecto.

6. Artículos 9. Dice:

“...la calificación de 10, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un rendimiento académico excelente a lo largo de la etapa. La atribución...”.

Puesto que se trata de Mención honorífica en **una** asignatura (que podría ser de 1º de la ESO) no tiene ni por qué tener relación con toda la etapa ni por qué ser resultado de un rendimiento excelente en la etapa (sí en la asignatura, por eso tiene un 10). Por tanto, se sugiere la siguiente redacción:

“...la calificación de 10. La atribución...”.

7. Artículo 11.3. Dice:

“La evaluación extraordinaria podrá realizarse mediante pruebas objetivas y otros instrumentos de evaluación previstos...”.

Al unir “pruebas objetivas” y “otros instrumentos de evaluación” se indica que la prueba ha de realizarse con ambos tipos de procedimientos. Puesto que parece que el sentido que la norma pretende es que los profesores puedan optar entre unos u otros (o ambos) y esa función se expresa con la conjunción disyuntiva mejor que con la copulativa, sugerimos:

“La evaluación extraordinaria podrá realizarse mediante pruebas objetivas u otros instrumentos de evaluación previstos...”.

8. Artículo 13. Dice:

“De conformidad con el artículo 9.4 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, cuando se realice una adaptación curricular significativa a un alumno con necesidades educativas especiales, la

promoción de un curso al siguiente, dentro de la etapa, tomará como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones.”.

Este artículo regula la promoción dentro de la etapa y, por eso, establece como referentes los elementos fijados en las adaptaciones curriculares significativas.

No obstante, el mismo artículo 9.4 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en el que se apoya el presente artículo 13 indica que “En cualquier caso los alumnos con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente”. Se echa de menos, en este o en otro artículo, una referencia a lo indicado.

9. Artículo 27.1. Dice:

“La evaluación del proceso de aprendizaje del Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y a distancia se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la presente orden, atendiendo a las siguientes peculiaridades:”.

A tenor tanto del título del presente artículo cuanto del artículo 25 al que remite, sugerimos:

“La evaluación de los aprendizajes del Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y a distancia se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la presente orden, atendiendo a las siguientes peculiaridades:”.

10. Artículo 42.3.

Este apartado regula un aspecto de la evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente en Bachillerato y repite por extenso el artículo correspondiente del Decreto que establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Es, por eso, estrictamente paralelo al artículo 22.3 del proyecto de la Orden objeto del presente dictamen, que se expresa de un modo bastante más breve sin perder claridad. Concretamente dice:

“El director del centro impulsará la evaluación de la práctica docente de los profesores y de los equipos docentes de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 41 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.”.

Por coherencia, sugerimos que se traten del mismo modo ambos artículos y que se ofrezca una redacción más simplificada del artículo 42.3, al estilo de la señalada para el 22.3.

11. Artículo 44.1. Dice:

“Cuando un alumno procedente de Educación Secundaria Obligatoria se incorpore a otro centro para cursar primero de Bachillerato, el centro de origen remitirá al centro de destino la copia del historial académico, así como el consejo orientador de cuarto, a petición de este.”.

No está suficientemente claro quién puede o debe hacer la petición. Sugerimos explicitar este aspecto.

12. Artículo 46.2. Dice:

“La información referida en el apartado anterior estará disponible, asimismo, desde la aprobación de la Programación General Anual (PGA), en la web del centro, de lo que se dará la debida publicidad en el tablón de anuncios del centro.”.

Aquí se está obligando a los centros a disponer de web. No sé si esto es exigible. Si hubiesen dudas, podría subsanarse haciendo la salvedad del estilo siguiente:

“La información referida en el apartado anterior estará disponible, asimismo, desde la aprobación de la Programación General Anual (PGA), en la web del centro (si se dispone de ella), de lo que se dará la debida publicidad en el tablón de anuncios del centro.”.

13. Artículo 46.4. Dice:

“... Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos con constancia documental, los alumnos tendrán acceso a estos. Previa solicitud a la dirección del centro, podrán obtener copia de dichos instrumentos de evaluación. En todo caso, el profesor les facilitará las aclaraciones...”.

Entendemos que la mediación del director del centro para que un alumno pueda obtener copia de su examen es innecesaria. Sugerimos su supresión:

“... Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos con constancia documental, los alumnos tendrán acceso a estos. En todo caso, el profesor les facilitará las aclaraciones...”.

14. Artículo 48.2.c y d. Dice:

“...establecidos en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre y, en su caso, en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.”.

La conjunción que vincula ambas referencias normativas ha de ser la disyuntiva:

“...establecidos en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre o, en su caso, en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre.”.

15. Artículo 48.3. Dice:

“Cuando la reclamación se base en los apartados a) y b) el jefe de estudios...”.

Entendemos que la conjunción adecuada es la disyuntiva:

“Cuando la reclamación se base en los apartados a) o b) el jefe de estudios...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 4 de mayo de 2016

CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA